

CONTRATO NÚMERO DOPM-02A-16/2012

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MACIAS, LIC. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA, MTRO. JUAN FLORES CORONADO E ING. GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JAL, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA DEPENDENCIA", POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **DESARROLLO DAP C S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. ARIEL MUÑOZ MAYA**, EN SU CARÁCTER DE «GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL», QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA No. «16,865», DE FECHA «27» DE «ENERO» DE «2005», PASADA ANTE LA FE DEL LIC. «EFREN GONZALEZ CUELLAR», NOTARIO PUBLICO «17», DE LA MUNICIPALIDAD DE «AGUASCALIENTES», «AGUASCALIENTES»; REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, Fracciones I, X, XI, XIX, y XXII, de la Constitución Política de Estado de Jalisco; artículos 1,2, 3, 14, 19 FRACCIÓN II y III, 21 Y 22 Fracciones, I, II, III, IX, XVIII, XIX Y XXII, 24 y 32 Fracciones I, III, IV, VIII Y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículos 1°, 3°, 6°, 49 al 58, de su Reglamento y demás relativos y aplicaciones de ambos Ordenamientos Federales.

I.2.- Que dicha obra fue adjudicada a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, 41 y 42 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.3.- Para la ejecución de la Obra, el contrato correspondiente se encomienda a "EL CONTRATISTA".

I.4.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, instaurada por "LA DEPENDENCIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 41 y 42 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5.- Para cubrir la erogaciones, que-s deriven del presente contrato; se ajustará a la inversión autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco

I.6.- Su domicilio para los efectos correspondientes del presente contrato, es el ubicado en Enrique González Madrid No. 11 Colonia Centro Código Postal 46730, en el Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco México.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 16,865, de fecha 27 DE ENERO de 2005, pasada ante la fe del LIC. EFRÉN GONZÁLEZ CUELLAR, Notario Público Número 17, de la municipalidad de AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

II.3.- Su representante el C. ARIEL MUÑOZ MAYA, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública señalada en el párrafo que antecede.

II.4.- El indicador económico que sirvió de base para calcular el costo de financiamiento es C.C.P. + 5.37.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es DDC 050127 VD5.

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en AV. VALLARTA NO. 2769-203 en la colonia VALLARTA PONIENTE C.P. 44110 el municipio de GUADALAJARA, JALISCO, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, las Reglas Generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL 1ª ETAPA EN C. LEONA VICARIO EN

EL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JAL., y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones "El Contratista" apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta Cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de éste contrato, formará parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de: **\$510,779.25 (QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **17 de DICIEMBRE del 2012**, y a concluirla el día **31 de DICIEMBRE del 2012** consignando un periodo de 15 (QUINCE) días naturales, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"**LA DEPENDENCIA**" se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.

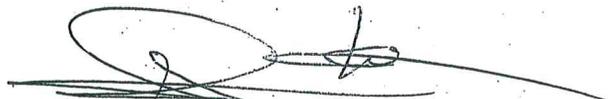
Para que "**EL CONTRATISTA**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "**LA DEPENDENCIA**" otorga un solo anticipo dentro de los 20 (veinte) días, posteriores a la firma del presente, por la cantidad de **\$ 255,389.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa un **50%** del importe total del monto del contrato, mismo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, conforme al programa de obra presentado por el contratista, tal y como lo establece el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando "**EL CONTRATISTA**" en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

POR "LA DEPENDENCIA"


ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MACIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL


2012 2015
HACIENDA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AHUALULCO DE MERCADO, JAL.


METRO. JUAN FLORES CORONADO
ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL


ING. GERARDO PEREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"


DESARROLLO DAP C S.A. DE C.V.
ING. ARIEL MUÑOZ MAYA
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

Contrato de prestación de servicios en el que comparece por una parte la empresa denominada Quercus Geosoluciones S.A. de C.V., representada en este acto por la C. Juan Ramón Ramírez Alatorre, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo se le denominará "El CONTRATISTA" y por otra parte la El Municipio de Ahualulco del Mercado, Jalisco, representada en este acto por la C. ING. Gerardo Mauricio Guízar Macías en su carácter de Presidente Municipal, acompañado en el acto por los C. LEPG. Oscar Fabián Carrillo Estrada y el ING: Gerardo Pérez Hernández en su carácter de Síndico y Director de Obras Públicas respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", ambos Sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas

ANTECEDENTES

- 1 Con fecha 26 del mes de noviembre del 2013 se realizó la licitación pública LO-814003969-N1-2013 (Obra). Mediante la cual la empresa Quercus, Geosoluciones SA. de CV., resulto ganadora obteniendo así la adjudicación que da origen al presente instrumento legal.
- 2 Con fecha del 06 de Diciembre del año en curso se llevó a cabo la reunión para la entrega de propuestas de las empresas interesadas en participar en el proceso de licitación descrito en el párrafo que antecede, con fecha 9 de diciembre del año en curso se dio a conocer el fallo de dicho proceso resultando como ganadora la empresa Quercus Geosoluciones S.A. de C.V., por ser la mejor propuesta económica ofertada.

DECLARACIONES

DECLARA EL REPRESENTANTE DE

1. "Quercus Geosoluciones S.A. de C.V."

- 1.1.- Tiene capacidad legal para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios profesionales objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- 1.2.- Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Contrato, mediante la escritura pública número 52,279, tomo CCCII libro IV de fecha 11 de febrero del 2008 pasada ante la fe del el Lic. Fernando López Vergara, Notario Público No. 9, de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el Número 42635 1 de fecha 23 de abril del 2008.
- 1.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número QGE080213988, con domicilio fiscal Establecido en la calle Av. La Paz N° 949 interior 6, Col. Mexicaltzingo, Municipio de Guadalajara CP. 44180, Jalisco, y que dicho registro se encuentra vigente como consta en la copia que se adjunta en este instrumento legal



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

- 1.4.- Que conoce y acepta los términos de referencia y todos y cada uno de los conceptos, objeto de este Contrato.
- 1.5.- Que su representada tiene la capacidad de distribución, el personal necesario y capacitado, así como la infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 1.6.- Da como domicilio para recibir y escuchar cualquier tipo de notificación el establecido en punto 1.3 de este apartado de declaraciones.

2...DECLARA "El Municipio de Ahualulco del Mercado"

2.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 80 fracción VI y X y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2.2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al Municipio Libre, como base de la división territorial, organización política y administrativa al interior de los Estados, dotando a los Municipios de personalidad jurídica y patrimonio propios. El precepto legal citado, en términos generales; determina las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo siendo entre otros, el tratamiento y disposición final de residuos.

2.3. Sus representantes C. ING. Gerardo Mauricio Guízar Macías en su carácter de Presidente Municipal, acompañado en el acto por los C. LEPG. Oscar Fabián Carrillo Estrada y el ING. Gerardo Pérez Hernández en su carácter de Síndico y Director de Obras Públicas respectivamente, están facultados para suscribir el presente Convenio en los términos del presente instrumento.

2.4. Para efectos legales del presente Convenio señalan como domicilio convencional el ubicado en la calle González Madrid # 11, colonia Centro, Ahualulco del Mercado, Jalisco.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1.- Que ambas partes declaran que signan el presente Contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo por lo que aceptan expresamente someterse al clausulado del presente contrato.

3.2.- Ambas partes manifiestan que se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROYECTISTA" Dara cumplimiento al proyecto denominado "CLAUSURA Y SANEAMIENTO DEL TIRADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO." Mismo que le fue adjudicado mediante el proceso de licitación pública nacional LO-814003969-N1-2013 (Obra), lo anterior dando cabal cumplimiento a lo estipulado en el anexo técnico que fue aprobado para el proyecto de cuenta, siendo las especificaciones técnicas las siguientes:

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total de este Contrato es por la cantidad de \$1, 474, 370.36 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 36/100 M.N.) + I.V.A. un total de 1, 710, 269.62 (Un millón setecientos diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA 16%). Dicha cantidad corresponde al monto especificado en la propuesta económica que presentó "CONTRATISTA" en la licitación correspondiente al proyecto que nos ocupa.

Queda estipulado que tanto el "EL MUNICIPIO" como el "EL PROYECTISTA" deberán sufragar, por su cuenta, los gastos por concepto de viáticos y pasajes, costos y gestiones en caso de ser necesarios, para dar cumplimiento al presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO. La cantidad a que se refiere la Cláusula que antecede, se pagará de la forma siguiente:

1.- El pago se realizara por dos estimaciones totales, por medio de cheque o transferencia bancaria, de ser el último la forma acordada se dará a conocer oportunamente los datos de la cuenta generada para dicho pago por escrito al Ayuntamiento para poder realizar dicho acuerdo en tiempo y forma.

2.- Las facturas de los pagos deberán contener la siguiente información

- | | |
|----|--------------|
| a) | Razón Social |
| b) | Domicilio: |
| c) | RFC |
| d) | Teléfono. |

Las facturas deberán ser entregadas conforme a lo establecido en las bases de la licitación que nos ocupa.

A la entrega de las mismas "EL MUNICIPIO", tendrá 3 días naturales para su revisión y verificación de datos , si dentro de este periodo se encuentran errores "EL CONTRATISTA"



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

asume la responsabilidad de generar el cambio de las mismas asumiendo las consecuencias que para ello se generen.

CUARTA.- DEL LUGAR, Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EI CONTRATISTA" se obliga a entregar las obras descritas en la cláusula primera por medio de un acta de entrega en las oficinas de H. Ayuntamiento de Ahualulco del Mercado, Jalisco, a satisfacción de "EL MUNICIPIO" El día 31 de diciembre del 2013, siempre cuando la cláusula segunda este cubierta en su totalidad.

QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos que se generen con motivo del cumplimiento del presente Contrato serán pagados por la parte a quien le corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, a excepción del Impuesto al Valor Agregado IVA, que será cubierto por el H. Ayuntamiento según lo estipulado en las bases del proceso de licitación que nos ocupa.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES "EI CONTRATISTA" será el único responsable de los servicios contratados al amparo de este instrumento jurídico, y para ello deberá sujetarse a la, Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, y su Reglamento, a las especificaciones y a cualquier otro ordenamiento de las leyes competentes vigentes y aplicables al caso. Por lo tanto, cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a responsabilidad única y exclusivamente de "EI CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por "EL MUNICIPIO" por la vía judicial correspondiente o por quien pudiese resultar afectado.

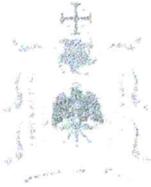
SEPTIMA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de detectarse defectos o incumplimientos en las especificaciones técnicas establecidas en los anexos correspondientes al a licitación ya citada con antelación, se procederá al rechazo de las obras que dan origen al presente por parte de "EL MUNICIPIO" y "EI CONTRATISTA" se obliga a justificar los cambios en el proyecto y reparar el daño.

Si "EL MUNICIPIO", considera que el "EI CONTRATISTA" ha incurrido en alguna causa de rescisión, se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

I) Se le comunicará por escrito a fin de que él mismo, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento. Si transcurrido el plazo señalado "EI CONTRATISTA" no manifiesta reclamo o justificación al hecho notificado, o no resulta procedente lo manifestado por, "EL MUNICIPIO", rescindirá el Contrato de pleno derecho;

II) trascurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer ambas partes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. "EL MUNICIPIO" y "EI CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del Contrato, a



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables así como todo el cuerpo legislativo vigente aplicable.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. Según lo establecido en el numeral 46 bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y a los numerales 86, 87, 88 y 90 demás aplicables de su Reglamento "EL MUNICIPIO", se aplicara una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes antes descritos por un monto de 20 % por retraso en la entrega de la obra al valor del contrato.

Dicho pago será realizado mediante cheque certificado en moneda nacional a nombre del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Mercado, Jalisco.

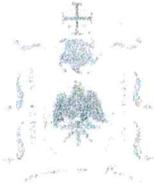
DECIMA.- PRORROGAS. La fecha para el cumplimiento del presente instrumento legal podrá ser prorrogable en caso de ser considerado necesario por alguna de las partes. Lo anterior mediante solicitud por la parte interesada manifestando las razones para dicha petición.

DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato y sus anexos, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, la parte que se vea imposibilitada para cumplir con sus obligaciones por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán notificarlo por escrito a la otra parte en cuando tenga conocimiento de dicho caso, a efecto de que se tomen las medidas que las partes estimen convenientes o necesarias.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO, podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial cuando **EL PROYECTISTA**, por causa imputable al mismo, incumpla en cualquiera de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el arábigo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas 125 y 154 y demás aplicables de su Reglamento, pudiendo aplicar las leyes supletorias al caso.

Se dará por terminado el contrato en caso de que **EL PROYECTISTA** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, o en acordado en la junta de aclaraciones del presente proceso.
- 2.- Cuando **EL MUNICIPIO** se percate de que **EL PROYECTISTA** presente información falsa o actúa de mala fe o con dolo al momento de entregar su propuesta técnica y económica
- 3.- por negarse a recibir a representantes del Municipio a las vistas establecidas y aceptada en la propuesta entregada por **EL PROYECTISTA**.
- 4.- En caso de utilizar los recursos otorgados para el proceso que nos ocupa en disto proyectos haciendo un uso inadecuado del mismo.



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

- 5.- Cuando **EL PROYECTISTA**, divulgue o revele datos confidenciales respecto de **EL MUNICIPIO**, mismos que puedan afectar la integridad del dicho ayuntamiento.
- 6.- En caso de ser requerido el pago por pena convencional y **EL PROYECTISTA** negarse a realizar dicho pago.
- 7.- Por incumplir cualquier obligación establecida en el presente contrato o en sus anexos

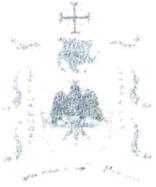
DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el arábigo 62 Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato podrá darse por terminado con anticipación en los siguientes casos.

- 1.- De común acuerdo de las partes.
- 2.- Cuando por causa justificada o entrega anticipada se termine la relación laboral o se dé cumplimiento al objetivo del presente contrato estipulado en la cláusula primera.
- 3.- Cuando se determine la nulidad del presente por causa o determinación de la Secretaria de la Función Pública.

DECIMA CUARTA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrán realizar modificaciones al presente instrumento legal siempre cuando sea lo acordado por las partes y sea en beneficio del proyecto que nos ocupa, o en caso de existir alguna eventualidad que diera origen algún cambio en el proyecto, en caso de existir prorroga debidamente autorizada se podrá realizar al presente, así mismo en base a lo estipulado en el numeral 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual establece que dentro del presupuesto aprobado disponible a solicitud y bajo la responsabilidad del requirente este podrá ser modificado incrementando hasta un 25% el monto del contrato o de los bienes ofertados.

Cualquier modificación que sufra el presente deberá ser mediante contrato signado por las partes intervinientes y deberá ser realizado antes de la fecha de vigencia del presente instrumento legal.

DECIMA QUINTA.- DE LA CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS BIENES. Queda obligado "**EI CONTRATISTA**" a responder sobre la calidad de las obras realizadas acordando que en caso de existir alguna modificación al proyecto original se aplicara la garantía de dichos bienes a responsabilidad de "**EI CONTRATISTA**" asumiendo este ultimo los gastos generados. Por tal motivo "**EI CONTRATISTA deberá de entregar** una fianza de cumplimiento de contrato que será expedidas por Instituciones Nacionales legalmente establecidas y autorizadas para ello, con sede o sucursal en la Ciudad de México. La garantía será a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco** y a disposición de "**EI CONTRATISTA**". Las fianzas, deberán incluir la cláusula de sometimiento de la Afianzadora al procedimiento de ejecución de las mismas, establecido en el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 18 y 128 de dicha ley.



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

DECIMA SEXTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL DE "LAS PARTES". El presente instrumento legal es meramente de carácter civil, por lo que las partes serán las únicas responsables del cumplimiento de sus obligaciones mismas que fueron pactadas mediante la signatura del presente "EI CONTRATISTA", será el único responsable de las obligaciones aplicables en materia de trabajo y seguridad social para con su personal por lo cual se establece que **EL MUNICIPIO** no tendrá relación alguna con los recursos humanos que este utilice para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo se establece que "EI CONTRATISTA" en caso de tener una relación con algún tercero para la entrega de los bienes motivo del presente, la relación externa a este instrumento quedando **EL MUNICIPIO** fuera de cualquier procedimiento legal que pudiera tener origen.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, en primer término se apegarán a lo dispuesto por él mismo, para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado se regirán por la legislación estatal aplicable, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento legal entra en vigencia a partir de su firma y termina una vez concluido el proyecto de cuanta, o a más tardar el 31 de diciembre del 2013.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día 10 de diciembre del 2013.

Por "EI CONTRATISTA"


C. JUAN RAMON RAMIREZ ALATORRE
QUERCUS GEOSOLUCIONES S.A. DE C.V.

Por "EL MUNICIPIO"



Contrato Licitación Pública Nacional LO-814003969-N1-2013

Clausura y Saneamiento del Tiradero a Cielo Abierto del Municipio de Ahualulco de Mercado,
Jalisco

Handwritten signature


ING. GERARDO MAURICIO GUÍZAR MACÍAS
PRESIDENTE MUNICIPIO
DE AHUALULCO DEL MERCADO


LEPG. OSCAR FABIÁN CARRILLO ESTRADA
SÍNDICO
DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL MERCADO


ING: GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL MERCADO



La presente hoja de firmas corresponde al contrato celebra por H. Ayuntamiento de Ahualulco del Mercado y la empresa Quercus Geosoluciones S.A. de C. V. el día 10 de diciembre del 2013.

MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO JALISCO

CONTRATO OBRA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. OPM-FCE-001/2014-IR

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO, REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MACIAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, L.C.P. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, LIC. JORGE LUIS VALDEZ LOPEZ ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y EL ING. GERARDO PEREZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y POR LA OTRA, PLURAL ARQUITECTURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ARQ. ERICK RODRIGUEZ LOERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

I.2.- Su representante, el .ING GERARDO PEREZ HERNANDEZ, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL** instaurada por "**LA DEPENDENCIA**", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 6145, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 otorgada ante la fe del Lic. JOSE HERIBERTO ROJAS RIOS Notario Público No. 4, en la Ciudad de TONALA, JALISCO y que se encuentra

debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de GUADALAJARA CON FOLIO 28591*1, de fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2005

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: PAR050922GK3

II.4.- Su representante, se identifica con CREDECIAL DE ELECTOR CON FOLIO : 3104082366893

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio en VOLCAN MAUNALOA # 2690 ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45070 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.8.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en **Construcción de concreto hidráulico. En la calle Dr. Leonardo Oliva entre las calles José María Morelos y Guadalupe Victoria.** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas

señalados en la declaración II.8 apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA .- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$ **2,196,932.62** (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **112 DÍAS NATURALES**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **18** del mes de **AGOSTO** de **2014** y se concluirán a más tardar el día **08** del mes de **DICIEMBRE** de **2014**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "La Dependencia" otorga un anticipo por la cantidad de \$ **878,773.05** (**OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.**) incluido el valor agregado, lo que representa un **40 %** del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la

propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "El Contratista" el día 18 del mes de AGOSTO de 2014, previa entrega que efectúe éste a "La Dependencia" de la garantía a que se alude en la cláusula séptima inciso A. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

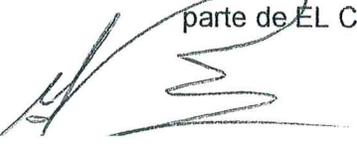
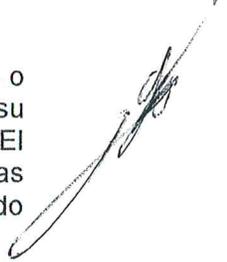
El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales entendido de que tales periodos no podrán exceder de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por LA DEPENDENCIA por trabajos ejecutados, en Dr. González Madrid # 11, Col. CENTRO, En la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco, dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LEY.

En caso de que la factura entregada por EL CONTRATISTA para su pago presente errores o deficiencias, LA DEPENDENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de EL CONTRATISTA no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LEY.

En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.



Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la LEY y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de LA DEPENDENCIA, ésta a solicitud de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra LA DEPENDENCIA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de EL CONTRATISTA, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA DEPENDENCIA.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del **Municipio de Aqualulco de mercado Jalisco**, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y

producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por "El Contratista" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "El Contratista" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, así mismo deberá presentar al área responsable de los trabajos DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la **Municipio de Ahualulco de mercado Jalisco** por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "El Contratista" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "La Dependencia" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "La Dependencia" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "La Dependencia".

"La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "La Dependencia" apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al

apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Dr. González Madrid # 11 Col. Centro, Ahualulco de Mercado, Jalisco.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

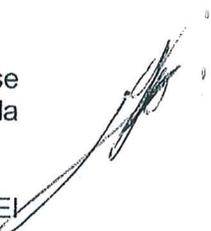
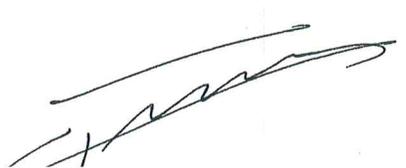
Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "La Dependencia" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.



"El Contratista" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a "La Dependencia" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes **10 días** calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **10 días** lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los **10 días naturales** **contados a partir de dicha recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como

superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“La Dependencia” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y “El Contratista” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES

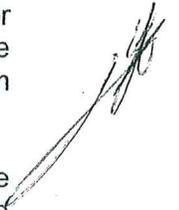
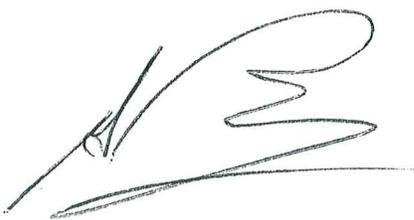
“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia”, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “La Dependencia”, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “El Contratista” la reintegrará a “La Dependencia” en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que “La Dependencia” tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Dependencia” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “El Contratista” a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “La Dependencia”, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Dependencia" por tales obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (**total estimado acumulado**) y el importe de la que debió realizarse (**total programado acumulado**). Por lo tanto, **mensualmente**, se hará la retención o devolución que corresponda.

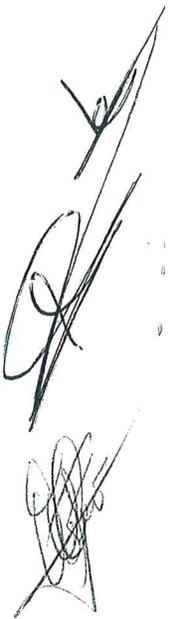
Si al efectuarse la comparación correspondiente al último **mes**, del programa ***general***, ***considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado***, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa ***general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado***, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) **Mensual**, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" **mensualmente** y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán **mensualmente**, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un **quincena**, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.



Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

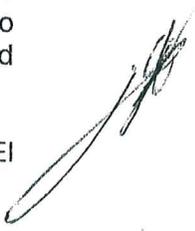
Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia, en



un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

DÉCIMA SEXTA.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

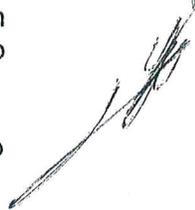
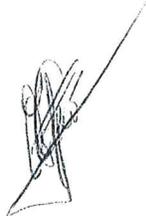
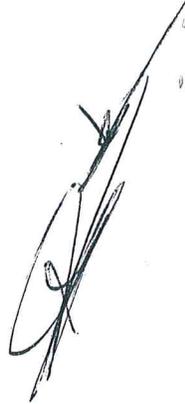
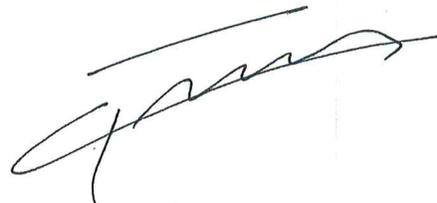
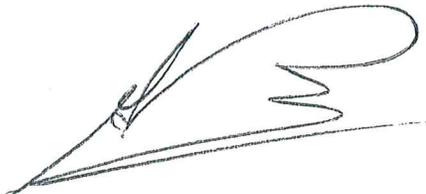
"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.

Se deberá considerar el uno al millar del costo de la obra, para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal (ASEJ).

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

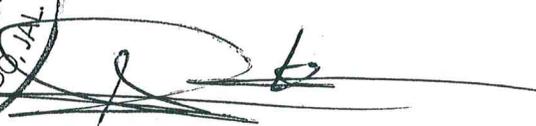
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en Ahualulco de Mercado Jalisco,, el día 18 del mes de agosto de 2014.





POR "LA DEPENDENCIA"
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MACIAS



SINDICO



LIC. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA

ENCARGADA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL





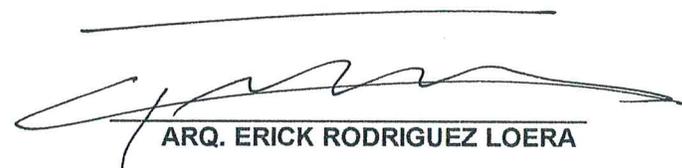
LIC. JORGE LUIS VALDEZ LOPEZ

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



ING. GERARDO PEREZ HERNANDEZ

POR "LA CONTRATISTA"
PLURAL ARQUITECTURA S.A. DE C.V.
(REPRESENTANTE LEGAL)



ARQ. ERICK RODRIGUEZ LOERA

MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO JALISCO

CONTRATO OBRA

DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. **FCE-2015-OPM-002**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO, REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MACIAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, L.C.P. JORGE LUIS VALDEZ LOPEZ ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y EL ING. GERARDO PEREZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y POR LA OTRA, TRACTOMAQUINARIA EL TROJE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR ING. RICARDO PALAFOX MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

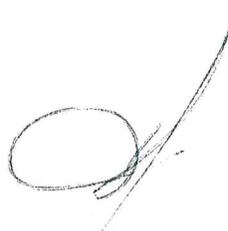
I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

I.2.- Su representante, el .ING GERARDO PEREZ HERNANDEZ, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL** instaurada por "LA DEPENDENCIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:



II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 27,200, de fecha 27 DE ABRIL DE 2009 otorgada ante la fe del Lic. JOSE ANTONIO TORRES GONZALEZ, Notario Público No. 2, en la Ciudad de TONALA, JALISCO y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de MASCOTA CON FOLIO 1393-10, de fecha 07 DE MAYO DE 2009

II.3.- Su representante, el **C. RICARDO PALAFOX MAGAÑA**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número **31,186** de fecha **14** de **ABRIL** de **2001** otorgada ante la fe del Lic. **JOSE ANTONIO TORRES GONZALEZ**, Notario Público No. 2 en la Ciudad de **TONALA, JALISCO**. Manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: TTR020104UZ7

II.5.- Su representante, se identifica con CREDECIAL DE ELECTOR CON FOLIO : 0000020430547

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en **LAZARO CARDENAS 4145 INT 301, COLONIA CAMINO REAL ZAPOPAN, C.P. 45040 EN ZAPOPAN JALISCO**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. DECLARAN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" que:



III.1 La convocatoria a la licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria a la licitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“La Dependencia” encomienda a “El Contratista” la realización de una obra consistente en: **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 1.- BENITO JUAREZ, ENTRE LAS CALLES RAYON Y RAMON CORONA. 2.- CALLE RAYON, ENTRE LAS CALLES RAMON CORONA Y PRIVADA NOGAL. 3.- CALLE VICENTE GUERRERO, ENTRE LAS CALLES BENITO JUAREZ Y RAMON CORONA, 4.- CALLE PROLONGACION ALVARO OBREGON, ENTRE LAS VIAS DEL FERROCARRIL Y CALLE AGUSTIN YAÑEZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL”**. y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 apartado de declaraciones de “El Contratista”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$ **2,876,680.36 M.N.** (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS OCHENTA PESOS 36/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **40 DIAS NATURALES**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **10** del mes de **AGOSTO** de **2015** y se concluirán a más tardar el día **20** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2015**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS

Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "La Dependencia" otorga un anticipo por la cantidad de \$ **863,004.11 m.n.**, (**OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS 11/100 M.N.**) incluido el valor agregado, lo que representa un **30 %** del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por "El Contratista" dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a "El Contratista" el día **7** del mes de **AGOSTO** de **2015**, previa entrega que efectúe éste a "La Dependencia" de la garantía a que se alude en la cláusula séptima inciso A. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para

diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **mensuales entendido de que tales periodos no podrán exceder de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas)**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por LA DEPENDENCIA por trabajos ejecutados, en **Dr. González Madrid # 11, Col. CENTRO, En la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco,** dentro de un plazo de **20 días naturales** contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que EL CONTRATISTA haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LEY.

En caso de que la factura entregada por EL CONTRATISTA para su pago presente errores o deficiencias, LA DEPENDENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de EL CONTRATISTA no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LEY.

En el caso de que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la LEY y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de LA DEPENDENCIA, ésta a solicitud de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra LA DEPENDENCIA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de EL CONTRATISTA, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA DEPENDENCIA.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

“El Contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del **municipio de Ahualulco de mercado, Jalisco**, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada por “El Contratista” previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que “El Contratista” reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, así mismo deberá presentar al área responsable de los trabajos **DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.** Un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la **Municipio de Ahualulco de mercado, Jalisco** por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- “El Contratista” garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "La Dependencia" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente "La Dependencia" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "La Dependencia".

"La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "La Dependencia" apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Dependencia" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en **DR. GONZALEZ MADRID # 11 COL. CENTRO, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "La Dependencia" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

NOTA: Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que no se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos, en cuyo caso se establecerá uno de los otros dos procedimientos. De señalarse la fracción III, además de indicarse la primera parte del contenido de ésta, deberá agregarse la siguiente redacción:

"El Contratista" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar

su revisión a "La Dependencia" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 10 días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 días, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los **10** días naturales **contados a partir de dicha recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "La Dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Dependencia" por tales obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (**total estimado acumulado**) y el importe de la que debió realizarse (**total programado acumulado**). Por lo tanto, **mensualmente**, se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último **mes**, del programa **general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa **general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) **Mensual**, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista".

mensualmente, y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.

d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

DÉCIMA SEXTA.-SUJECION

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Se deberá considerar el UNO al millar del costo de la obra, para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal (ASEJ).

Con apego a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos se retendrá el monto equivalente al 5 al millar sobre el importe contratado, antes del valor agregado.

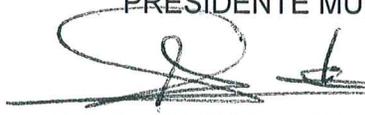
Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de la dependencia.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en Ahualulco de Mercado Jalisco, el día 07 del mes de AGOSTO de 2015.

POR "LA DEPENDENCIA"
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. GERARDO MAURICIO GUIZAR MAGIAS



SINDICO



LIC. OSCAR FABIAN CARRILLO ESTRADA

ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL



L.P. JORGE LUIS VALDEZ LOPEZ

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



ING. GERARDO PEREZ HERNANDEZ

POR "LA CONTRATISTA"

TRACTOMAQUINARIA DEL TROJE S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL



C. RICARDO PALAFOX MAGAÑA